

Expediente: 054000204640

Radicado: RE-01122-2021

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 23/02/2021

Hora: 08:43:19

Folios: 5



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-1302 del 27 de noviembre de 2018, notificada de manera personal el día 07 de diciembre de la misma anualidad, se renovó una concesión de aguas superficiales al señor ANANIAS POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.933, en calidad de propietario y Representante Legal de la Sociedad UNION FLOWERS S.A.S con Nit 900.660.692-2. Otorgándose de esta manera y por un término de 10 años, un caudal total de 0,162 L/seg, distribuidos así, para uso doméstico 0,012 L/seg y para Riego 0,15 L/seg, a derivarse de la fuente denominada Cañada Buena, en beneficio del predio con FMI: 020-54368, localizado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

Ruta: \\cordc011\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Arbital\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la referida Resolución adema de autorizar un solo punto de captación, requirió al beneficiario lo siguiente: *"Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. Sobre la obra de captación y control de caudal para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregada por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma"*.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el señor Posada Vargas a través del Escrito N° 131-3817 del 10 de mayo de 2019, presenta lo que denomina como *"diseños y memorias de cálculo de la obra de control de caudal a implementar"*, donde describe lo siguiente:

"La obra a construir consta de una caja prefabricada a instalar a un lado de la fuente de derivación, donde se espera captar el 20% más aproximadamente. Dicha caja cuenta con tubería entrada (a través de la cual se aduce el recurso desde la fuente), tubería de salida que conduce el caudal concesionado hacia el predio beneficiado y vertedero de excesos que garantiza la devolución de los excedentes a una fuente hídrica. Luego entonces en la caja se controla el caudal adjudicado (0,162 lt/seg) gracias a la ubicación de la tubería de salida respecto del vertedero. Las dimensiones de la obra son: 0.4 mt de alto por 0.4 mt de ancho por 0.6 mt de largo. Se anexa diseño de la obra...".

Que con la finalidad de evaluar la información descrita en el acápite anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente emitió el concepto técnico N° 131-0390 del 28 de febrero de 2020, en el cual concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentada por el Señor ANANIAS POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.933, en calidad de propietario y Representante Legal de la Sociedad UNION FLOWERS S.A.S con Nit 900.660.692-2, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare el cual es equivalente a 0.162L/s, para la Fuente Cañada Buena."

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° 131-0328 del 17 de marzo de 2020, notificada el día 18 de marzo de la misma anualidad, esta Autoridad Ambiental acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de la obra de captación y control de caudal, allegada mediante Escrito N° 131-3817 del 10 de mayo de 2019, por el señor Ananías Posada Vargas, identificado con cédula de

ciudadanía número 3.519.933, en calidad de propietario y Representante Legal de la Sociedad UNION FLOWERS S.A.S con Nit 900.660.692-2.

Que en la referida Resolución, se requirió a la sociedad UNION FLOWERS S.A.S, para que dentro de un término de sesenta (60) días hábiles, procediera a implementar en campo la obra de captación y control de caudal, cuyos diseños fueron aprobados por esta Corporación.

Que a través del Escrito N° 131-9991 del 17 de noviembre de 2020, la sociedad en cometo allega lo que denomina como "Respuesta a radicado N° 131-0328-2020 y radicado 131-0337-2020", en cuyo contenido la empresa advierte que envía las evidencias de la implementación de la obra de captación acogida por Cornare.

Que en cumplimiento a la función de Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, asignada por Ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación a través del Informe Técnico N° IT-00799 del 15 de febrero de 2021, procedió a plasmar los resultados de la visita técnica realizada el día 27 de enero de 2021 al establecimiento de comercio localizado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, en donde se observó y concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

- La empresa capta el agua en la fuente conocida como cañada Buena en coordenadas: N 6°0'2 — W 75°22'30" Z: 2.520, sitio en el cual se cuenta con un sistema de derivación consistente en un represamiento artesanal.
- Para la captación se utiliza una tubería de derivación de 1' 1/2 tal como se propuso en el momento de presentar el diseño de la obra de captación y control de caudal.
- Antes de la caja de control de caudal implementada, se cuenta un tanque desarenador desde el cual se deriva una tubería PVC de 1" que ingresa a la obra de control autorizada por la Corporación mediante La Resolución 131-0328-2020 del 17 de marzo de 2020.
- Se instaló una caja prefabricada plástica, que cumple la función de obra de control de caudal para pequeños caudales, la cual recibe la tubería proveniente de la fuente Cañada Buena y el tanque desarenador, la cual a su vez está diseñada con vertedero de excesos que permitirán en caso de presentarse sobrantes, devolverlos a la fuente hídrica a su paso a aproximadamente 40 metros del punto donde fue implementada. Es de aclarar que la obra se implementó a aproximadamente a 300 metros del punto de captación, debido a que se presentaron dificultades con la servidumbre, en la propiedad del señor Germán Restrepo, propietario del predio donde se capta el agua.
- Por otro lado, también se evidencia que en el tanque desarenador se benefician otros usuarios, los cuales según la base de datos de la Corporación e información de los mismos cuentan con las respectivas concesiones de agua, los cuales se mencionan a continuación (...)

- La obra de control cumple con las medidas propuestas como lo son: 0.40 mt de alto x 0.40 de ancho x 0.60 de largo y un vertedero de 0.10 mt de largo. Se trata de una obra básica, puesto que el caudal es inferior a 1,0 L/s (0,162 L/s).
- (...) De acuerdo a lo anterior, el caudal promedio que está siendo captado es de 0,117 Lis. el cual no supera el caudal otorgado en La Concesión de Aguas”.

“CONCLUSIONES:

El usuario dio cumplimiento al requerimiento hecho en la Resolución 131-0328-2020 del 17 de marzo de 2020, relacionado con la implementación de la obra de captación y control de caudal aprobada por La Corporación.

De acuerdo al aforo volumétrico realizado a la obra de control de caudal el día 27 de enero de 2021, se concluye que el caudal esta acorde al caudal autorizado en la concesión de aguas, por lo cual se acoge dicha obra en campo...”.

Que realizada la verificación el día 22 de febrero de 2021 en las bases de datos Corporativas y en la Ventanilla Única de Registro- VUR, se advierte que el predio localizado en las coordenadas X: -75° 22' 16" Y: 05° 59' 57" Z: 2509, en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, se encuentra identificado con el FMI: 017-47640, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor Ananías Posada Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.519.933 quien también ostenta la representación legal de la sociedad UNION FLOWERS S.A.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos*

o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

b). Sobre la corrección de errores formales en Actos Administrativos

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 estableció lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el día 27 de enero de 2021, personal técnico de la Corporación procedió a verificar en campo la construcción de la obra de captación y control de caudal que fuera requerida a la sociedad **UNION FLOWERS S.A.S**, a través de las Resolución N° 131-0328 del 17 de marzo de 2020, para su establecimiento de comercio localizado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, encontrándose en dicha visita lo siguiente:

“El usuario dio cumplimiento al requerimiento hecho en la Resolución 131-0328-2020 del 17 de marzo de 2020, relacionado con la implementación de la obra de captación y control de caudal aprobada por La Corporación.

De acuerdo al aforo volumétrico realizado a la obra de control de caudal el día 27 de enero de 2021, se concluye que el caudal esta acorde al caudal autorizado en la concesión de aguas, por lo cual se acoge dicha obra en campo...”

En tal sentido, considerando las conclusiones y observaciones del informe Técnico N° IT 00799-2021, se procederá a aprobar la siguiente obra de captación y control de caudal evidenciada el día 27 de enero de 2021, puesto que ella cumple con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que capta un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare:

- Captación de la fuente denominada Cañada Buena en coordenadas N° 6° 0' 2" — W 75° 22' 30" Z: 2.520, a través de un sistema de derivación consistente en un represamiento artesanal, realizado a través de una tubería de derivación de 1" ½.
- Antes de la caja de control de caudal implementada, se cuenta un tanque desarenador desde el cual se deriva una tubería PVC de 1" que ingresa a la obra de control.
- Se instaló una caja prefabricada plástica en las coordenadas N: 5° 59' 59" W: 75° 22' 24" Z: 2520 msnm, que cumple la función de obra de control de caudal para pequeños caudales, la cual recibe la tubería proveniente de la fuente Cañada Buena y el tanque desarenador, la cual a su vez está diseñada con vertedero de excesos que permitirán en caso de presentarse sobrantes, devolverlos a la fuente hídrica a su paso a aproximadamente 40 metros del punto donde fue implementada.
- La obra se implementó a aproximadamente a 300 metros del punto de captación.

- La obra de control cumple con las medidas propuestas como lo son: 0.40 mt de alto x 0,40 de ancho x 0.60 de largo y un vertedero de 0,10 mt de largo.

b). Sobre la corrección de un error formal

Que realizada la valoración jurídica del expediente N° 054000204640, se evidencia que se incurrió en un error involuntario de transcripción cuando en la Resolución N° 131-1302 del 27 de noviembre de 2018, en el artículo primero, se renovó la concesión de aguas en beneficio del predio con FMI: 020-54368, siendo lo correcto indicar el predio con FMI: **017-47640**, ello considerando lo siguiente:

- La Concesión de Aguas que fue renovada se trata de la N° 131-0149 del 27 de febrero de 2009, la cual en su momento se otorgó en favor del predio con FMI: 017-35094, localizado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.
- El FMI: 017-35094, junto con otros dos predios, fueron englobados en el FMI: 017-47640, ello de acuerdo con la Escritura N° 348 del 06 de agosto de 2012 de la Notaria de La Unión.
- A través del Escrito N° 131-5387 del 09 de julio de 2018, la sociedad UNION FLOWERS S.A.S, solicita la renovación de la concesión de aguas N° 131-0149-2009, para lo cual allega copia del certificado de tradición y libertad del predio con FMI: 017-47640.
- Verificada el día 22 de febrero de 2021 la Ventanilla Única de Registro- VUR, se advierte que el predio con FMI: 017-47640 se encuentra bajo la titularidad del derecho real de dominio del señor Ananías Posada Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.519.933 quien en la actualidad es igualmente el representante legal principal de la sociedad UNION FLOWERS S.A.S.

Así las cosas y considerando que el error en el que se incurrió es meramente formal, se procederá en la presente actuación administrativa con la respectiva corrección, de tal forma que para todos los efectos jurídicos se entenderá que dentro del expediente 054000204640, cuando se refirió el FMI: 020-54368, realmente se quería referir e identificar el predio con FMI: 017-47640, localizado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

PRUEBAS

- Escrito N° 131-9991 del 17 de noviembre de 2020
- Informe Técnico N° IT-00799-2021 del 15 de febrero de 2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error meramente formal contenido en el artículo primero de la Resolución N° 131-1302 del 27 de noviembre de 2018, de tal forma que para todos los efectos jurídicos cuando dentro del expediente N° 054000204640 se menciona el FMI: 020-54368, se entenderá que realmente se quiere referir e indicar el FMI: **017-47640**, localizado en la Vereda Chuscalito del Municipio de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por la sociedad **UNION FLOWERS S.A.S** con Nit 900.660.692-2, para el uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-1302 del 27 de noviembre de 2018. Obra evidenciada en campo el día 27 de enero de 2021, en el establecimiento de comercio denominado SEDE 2, localizado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, consistente en:

Fuente Hídrica: Cañada Buena Caudal Total: 0,162 L/seg FMI: 017-47640 Vereda Chuscalito de Municipio de La Unión		
Coordenadas	Elemento	Observación
N: 6°0' 2" W: 75°22'30" Z: 2.520 msnm	Obra de Captación a través de un sistema de represamiento artesanal, realizado por medio de una tubería de derivación de 1" ½.	Tubería implementada directamente en la fuente, con una longitud aproximada de 300 metros lineales hasta llegar al desarenador.
N: 5° 59' 59" W: 75° 22' 24" Z: 2520 msnm	Tanque desarenador desde el cual se deriva una tubería PVC de 1", que ingresa, en aproximadamente 2 metros a la obra de control de caudal.	Obra compartida con otros usuarios descritos en informe N° IT-00799-2021
N: 5° 59' 59" W: 75° 22' 24" Z: 2520 msnm	Obra de control de caudal , consistente en una caja prefabricada plástica de 0.40 mt de alto x 0,40 de ancho x 0.60 de largo y un vertedero de 0,10 mt de largo.	Obra implementada a 300 metros del punto de captación. Con vertedero de excesos que retorna el sobrante a la misma fuente hídrica, a aproximadamente 40 metros del punto donde fue implementada.

PARÁGRAFO 1°: La sociedad deberá realizar los mantenimientos respetivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la

derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada *Cañada Buena*.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **UNION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ANANIAS POSADA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.519.933, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad **UNION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

Expediente: 054000204640

Proyectó: Abogado John Marín 22/02/2021

Revisó: Abogada Lina Gómez

Revisó: Abogado Fabian Giraldo

Técnico: Yonier Rondón

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente